

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Large handwritten flourish or initial, possibly 'f' or 'ff'.]

[Handwritten flourish or signature.]

[A block of handwritten text in a Gothic script, likely a legal or official document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading.]

1499

[Faint handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a large flourish.]

[Large handwritten flourish or signature, possibly 'R' or 'R' with a flourish.]



PERGAMINOS, 372
Hospital de S. Lázaro, leg. 23

epan quito e de carta viezen como yo alonso
 de madris enfermo M ay or de la casa de señor
 Sant lazaro que es fuera M ay de la muy noble
 M muy real abdad de Seuilla en nonbre M
 en lo de la dicha casa M del mayoral M en fer
 mos M en fer mar della M ay virtus del pdr
 que de la dicha casa tengo otorgo M ay oyo
 que de atributo M ay en su M ay nonbre de ayso
 perpetua mente agora M ay de nre jamas

dos anton gonzales lora negra trabajador marido de w Santa fundes de no
 que soy de la villa de taralla de la dicha villa de esta dicha abdad de Seuilla
 qe qndes presente amylene M de l vna m cas wa que palacios M ay tal
 que la dicha casa ha M tiene en la dicha villa de taralla que han por linderos de la
 vna pte casas de fernando de la fuente M de la otra parte de la yglia de
 Santa maria de la dicha villa M por delante la calle del Rey las qles dichas casas
 suso contentadas M declinan a las dhas linderos wa de en el dicho nonbre al
 dicho tributo de de pmero dia del mes de enero pmero que viene del año del señor
 de mill M quatrocentos M noventa M ochos años de de cy adelante M ay de nre jamas
 vnto das que cyntadas M vnto das de saluo M ptenenqas en tal mania M ay de nre jamas
 z vnto das que wa el dicho anton gonzales M vnto herederos M subyores z las ocs
 persona o prsonas que de los o de los oyeren de auer M heredar las dichas casas
 suso contentadas seades M sean theudos M obligados de dar M pagar de tributo
 M ay por las dichas casas cyntadas un año M ay de nre jamas ocho centos M
 cinquenta mrs de la mona que ayriere al r de las pagas M mas tres pares de
 buenas gallinas buvas M en pre tales que sean de fe sabr que de uedes dar M
 pagar ala dicha casa o a quien por la dicha casa lo oyere de auer en la dicha
 villa de taralla cyntas M en saluo simplir M syn vntienda alguna ene de mania
 la cyntas de los dichos mrs por el dia de Sant iuan bauti de del mes de junio M
 la otra cyntas de las dichas gallinas en fin del mes de nouembre pti mero siguiente
 de cada un año perpetua mente para de nre jamas vna paga en pns de otra forma
 del doblo por espreso pacto M pna conuençional M p qura sosegada que so
 aygo en el dicho nonbre fuesedes M ay de nre jamas nonbre de ynte zese M q tan bien

guardare Manphere M ouere por firme Segund dicho es que pague M porche ala
otra parte de nos obidiente q por ello estomere M lo ouere por firme q uno mill mrs.
de Sta mona que se agora usa en todas las dhas M misiones y dando M menos
talva que la parte de nos obidiente fuere M fessiere q sele fessieren sobre
esta dicha fazon M la dicha pena ffagada o non pagada que es este tributo sin
dicho M tova qnto en esta m dice vna q sea firme en todo M por tova segund dicho es
M por esta presente carta obligo ala dicha casa M enfermos della que deo fedraza
q anparazan M defendan M fagan sanos las dichas m cas q asy wo de en el dicho
nonbre al dicho tributo M qnso de qual quier o quales quier persona o per sona que
de las pidan o demanden o enbarguen o enqallen todav o qual quier parte de las
diciendo que les pertenesen o perteneser denen en qual quier mania o por qual quier
fazon que sea de gya M de mania o mo las ayades M tengades M sean vna por fado
de heredad para sienpre jamas con el cargo del dicho tributo de los dichos ocho qntos
M anqnta mrs M tres pares de gallinas de cada vno año sola dicha pena de los dichos qntos
M mill mrs en esta carta atemda M p alo asy pagar M tener M guardar M anphr M
auer M por firme Segund dicho es obligo los bienes de la dicha casa muebles y fuyas
M sem omenter en any no bre lo yo figo M otorgo am sos M jurauer M yo el dicho ante
y ouer lora negra seyendo ato de esto que dicho es presente otorgo que fessio en
M al dicho tributo M qnso de wo el dicho alfonso de madrid en el dicho nonbre las dhas
tasas su so atemdas M de lundadas solo de dichos linderos cada vno año por el ofo
presio de los dichos ocho qntos M anqnta mrs M tres pares de gallinas M en todas
las vndiqones M penas M plduras q obligacion que dichas son M en esta carta
son vntemdas M otorgo y prometo M me obligo por M M por M bienes M here
deros M subasores q por las otras per sona o per sonas que de mo dellos ouieren las
dichas casas en qual quier mania de dar M pagar ala dicha casa M mayoral M enfermos
della M a quien M por la dicha casa lo ouere de auer M de fessardar en qual quier mania
los dichos ocho qntos M anqnta mrs M tres pares de gallinas del dicho tributo entrada
vno año para q sienpre jamas alo dichos plazos M a cada vno de los sola dicha pena
del dablo M de tener M guardar M anphr M auer por firme tova qnto en esta carta dice
M a cada vna de sa M parte dello segund dicho es sola dicha pena de los dichos qntos mill
mrs en esta carta vntemda M de mas de lo sy lo asy non pagare M to ouere M
guardare M anphere q ouere M por firme tova qnto en esta carta dice q cada vna
de sa M parte dello segund dicho es M por esta carta M otorgo libre ellencio M anphr
poder a qual quier alld o lues alguna o llo balletero o portero asy de la vnte del rey
M de la feyna mros señores vno de la dicha abdad de Sevilla o de otra abdad o villa

su co nonbradas Motosy obligo Al yptera ala paga del dicho tributo Al para thener
 Al omphz tod lo suso dicho vna huerta con sus arboles frutales en que puede auer
 de sarantadas por mas o menos q^{en termino} yo he st tengo de la dicha villa de Saralla en la fiera
 de huesma que ha h^{or} hnderos dela vna pte huerta de alonso granlan Al de la otra
 pte huerta de m^{ra} lora netra Al de la otra parte q^{ra} de pedro de motillo Al de la otra
 parte el campo de al. la qual dicha huerta suso contenida va obligo 2 yptera conio
 dicho es Al prometo 2 me obligo dela non vender Con en pnia Con q^{ra} Con canbiaz
 Con en asenar saluo vn el dicho cargo dela dicha yptera para que toda vna este obli
 gada Al yptera da conio sobre dicho es fecha la carta en semilla diez Al queue dias
 del mes de nouembre año del nascim^{to} del r^o saluador ihu xpo de mill Al q^{ro}
 q^{entos} 2 nouenta Al Oete años. va escrito sobre faya o dia dela 2 o dia yo he Al
 ante feuglores o dia en termino noble en p^{sa}. yo po aluazgo de Juylla
 te fingo

Yo p^{re} el m^{re} de Juylla
 fingo

[Extensive scribbles and illegible text covering the lower half of the page]

Comendador de Sevilla

Sevilla

Yo el Comendador de Sevilla
por mandado de su Magestad
de las Indias
de las Indias
de las Indias

Yo el Comendador de Sevilla
por mandado de su Magestad
de las Indias

Comendador de Sevilla
de las Indias
de las Indias
de las Indias